

CIRCULAR N° 141-08

Asunto: Fijación de honorarios de los curadores procesales.

A LOS JUECES DE LA REPUBLICA

SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior en sesión N° 53-08, celebrada el 22 de julio de 2008, artículo LXII, dispuso comunicar a los Jueces de la República, que la fijación de los honorarios de los curadores procesales, debe de hacerse con base en lo establecido en el **Artículo 262 del Código Procesal Civil**, en el que se establece un mínimo de honorarios que deben cancelarse, en el caso de los curadores que se representan ausentes.

Por su parte, en los supuestos de los curadores de menores e incapaces, en los que no existe norma expresa que se refiera al tema, analógicamente, lo que procede es la aplicación del numeral 30 del "**Reglamento para regular la función de los Ejecutores y Peritos**", el cual establece:

"Si se tratare de cuantía inestimable y si la pericia carece de consideraciones económicas, o bien teniéndolas, no se pueden usar como parámetro, los honorarios pueden ser fijados, tomando en consideración ese aspecto, al libre criterio del juez.

De lo anterior se desprende, que todo lo relativo a la fijación de honorarios y a la readecuación de los mismos, debe gestionarlo el juez que tramita la causa, quien es el competente para calcular éstos, y una vez que tales estén determinados, debe solicitar la autorización de gastos a la oficina respectiva.

San José, 18 de agosto, 2008.

Licda. Silvia Navarro Romanini
Secretaria General
Corte Suprema de Justicia

SE PUBLICO EN EL BOLETÍN JUDICIAL 171-08 DEL 4-09-2008

Ref: 5589-08

*Carlota**

Copia fiel de la versión digital en Master Le

Circular N° 172-08.
CIRCULAR N° 172-08

CIRCULAR N° 172-08

Asunto: Modificar la circular N° 141-08, publicada en el Boletín Judicial N° 171, del 4 de setiembre de 2008, sobre "*Fijación de honorarios de los curadores procesales*".

A LOS JUECES DE LA REPÚBLICA

SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión N° 65-08, celebrada el 02 de setiembre de 2008, artículo LVI, dispuso modificar la circular N° 141-2008, publicada en el Boletín Judicial N° 171, del 4 de setiembre de 2008, "*Fijación de honorarios de los curadores procesales*", de la siguiente forma:

La fijación de los honorarios de los curadores procesales, debe de hacerse con base en lo establecido en el Artículo 262 del Código Procesal Civil, en el que se establece un mínimo de honorarios que deben cancelarse, en el caso de los curadores que representan a personas ausentes.

Por su parte, en los supuestos de los curadores de menores e incapaces, en los que no existe norma expresa que se refiera al tema, analógicamente, lo que procede es la aplicación del inciso e) del artículo 30 del "Reglamento para regular la función de los Ejecutores y Peritos", el cual establece:

“Si se tratare de cuantía inestimable y si la pericia carece de consideraciones económicas, o bien teniéndolas, no se pueden usar como parámetro, los honorarios pueden ser fijados, tomando en consideración ese aspecto, al libre criterio del juez.”

De lo anterior se desprende, que todo lo relativo a la fijación de honorarios y a su readecuación, debe gestionarlo el juez que tramita la causa, quien es el competente para calcular éstos.

En aquellos procesos en donde por aplicación del principio de gratuidad, le corresponde al Poder Judicial asumir el pago de los honorarios, será la Dirección Ejecutiva quien fije y autorice el monto, de conformidad con lo establecido en el inciso 3) del artículo 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, para lo cual el Despacho deberá solicitar, de forma previa, la autorización de gastos respectiva a la Dirección Ejecutiva o a la Administración Regional correspondiente.

San José, 7 de noviembre de 2008

Licda. Silvia Navarro Romanini

Secretaria General

Corte Suprema de Justicia

CC: Ref 7823-08

*Carlota**

Se Publicó en el Boletín Judicial 228-08 del 25 de noviembre de 2008,

Copia fiel de la versión digital en Master Le

Actas Consejo Superior
Raíz

Acta Consejo Superior N° 038-12 del 19-04-2012.
ARTÍCULO LIV

ARTÍCULO LIV

DOCUMENTO N° 3669-12

Por medio de oficio N° JD-04-172-12 del 10 de abril en curso, la licenciada Rosibel Jara Velázquez, en calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, comunicó:

"Les comunico que la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Abogadas, en sesión ordinaria 11-12 celebrada el 26 de marzo del 2012, tomó el acuerdo que se detalla como sigue:

SE ACUERDA 2012-11-021 Con respecto a la consulta realizada por la Licda. Andreína Vincenzi Guilá, en razón de que ha sido nombrada curadora procesal, pero los honorarios fijados por parte de la Dirección Ejecutiva del Poder Judicial, son inferiores a los establecidos en el Arancel de Honorarios Profesionales del Colegio de Abogados y Abogadas, se acoge el informe del AL-366-2011 del Departamento Legal, por lo que se hace atenta excitativa al Consejo Superior del Poder Judicial para que se modifique el Acuerdo 2009-28-004, de la sesión de ese Consejo N° 029-09, celebrada el día 17 de agosto de 2009, en el sentido de acatar que los honorarios que deben fijar los Despachos Judiciales para los curadores procesales debe ajustarse al Decreto Ejecutivo N° 36562-JP, que es el Arancel de Honorarios por Servicios Profesionales de Abogacía y Notariado, como corresponde de conformidad con el bloque de legalidad que rige este tema por expresa disposición de los artículos 262 párrafo 3 del Código Procesal Civil y 9 inciso 4 y 22 inciso 15 de la Ley Orgánica del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica. El párrafo 3 del artículo 262 del CPC es inconstitucional en el tanto permite al juez que fije como límite inferior de honorarios a recibir por el curador procesal, uno más bajo que el establecido en el Decreto de Honorarios Profesionales, creando de esta forma, una discriminación injustificada entre quienes son abogados designados por la parte interesada y quienes son nombrados como curadores procesales, pese a que la labor que desempeñan es la misma y tiene las mismas responsabilidades. La anterior gestión la realiza el Colegio, como defensor de los intereses de sus agremiadas y agremiados. Diez votos.

El anterior acuerdo fue ratificado en la sesión ordinaria 12-12, celebrada el 09 de abril del 2012."

- 0 -

Mediante circular N° 9-2007 de 5 de febrero del 2007, publicada en el Boletín Judicial N° 41 de 27 de ese mes, la Secretaría General de la Corte, hizo de conocimiento de todas las autoridades judiciales, el Arancel de Honorarios por Servicios Profesionales de Abogacía y Notariado.

Posteriormente, mediante circular N° 39-08 de 3 de marzo de 2008, publicada en el Boletín Judicial N° 51 de 12 de ese mes, la Secretaria General de la Corte, hizo de conocimiento a todas las Autoridades Judiciales, Instituciones, Abogados y Público en General, el acuerdo tomado por este Consejo en sesión N° 11-08 del 12 de febrero de ese año, artículo LXXI, en la que dispuso aprobar la actualización de la tabla de Honorarios de Peritos, Honorarios para Ejecutores, Honorarios por Servicios Médicos Forenses y Especialidades Médicas y Tarifa de Médicos por Honorarios.-

Así mismo, mediante circular N° 172-08 de 7 de noviembre de 2008, publicada en el Boletín Judicial N° 228-08 del 25 de ese mes, la Secretaría General de la Corte, hizo de conocimiento a todos los jueces de la República, el acuerdo tomado por el Consejo Superior en sesión N° 65-08 celebrada el 2 de setiembre de 2008, artículo LVI, en que dispuso modificar la circular N° 141-2008, publicada en el Boletín Judicial N° 171, del 4 de setiembre de ese año, sobre la Fijación de honorarios de los curadores procesales.

Finalmente, en sesión N° 70-11 de 16 de agosto del año pasado, artículo LXI, se aclaró a la licenciada Andreína Vicenzi Guilá, Abogada y Notaria que el Decreto Ejecutivo N° 36562-JP no aplicaba al Poder Judicial, en razón de que es la Dirección Ejecutiva la encargada de aprobar la actualización de la tabla de Honorarios de Peritos, Honorarios para Ejecutores, Honorarios por Servicios Médicos Forenses y Especialidades Médicas y Tarifa de Médicos por Honorarios, conforme lo estableció este Consejo en sesión N° 11-08 del 12 de febrero de 2008, artículo LXXI.

Al respecto, la Sala Constitucional mediante resolución No. 2011-013440 dictada a las ocho horas y treinta minutos del siete de octubre de dos mil once, dentro del recurso de amparo No. 08-011403-0007-CO, indicó lo siguiente:

*"(...) **IX.- Conclusión.** Que la Sala concluye que los artículos 29, 30, 32, 33 y el párrafo 3° de la Circular No. 36-06 de la Dirección Ejecutiva del Poder Judicial, no violan las normas y principios que en la acción se atribuyen como infringidos y, por ende, que no son inconstitucionales (...)."*

- 0 -

Se acordó: Comunicar a la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, que no es posible acceder a lo que se solicita, en razón de que este Consejo estima estar actuando conforme a derecho, criterio que fue avalado por la Sala Constitucional al resolver en sentencia que cuando el Estado paga, se procede bien que sea la Dirección Ejecutiva de este Poder de la República la que establece los Honorarios de Peritos, Honorarios para Ejecutores, Honorarios por Servicios Médicos Forenses y Especialidades Médicas y Tarifa de Médicos por Honorarios, en consecuencia, mantener lo resuelto por este Consejo en sesión N° 70-11 de 16 de agosto del año pasado, artículo LXI.